

## VOCES NUEVAS

**La contraposición de territorios entre Bilwi y Karatá-Bloque de las Diez Comunidades: una visión desde la escala municipal y comunitaria<sup>1</sup>***Marta Susana Castrillo<sup>2</sup>*

Nicaragua, de manera general, está dividida en dos grandes zonas geográficas, el Pacífico y el Atlántico, representando la última un poco más del 50% del territorio nacional. Hasta 1894 ese territorio, denominado en aquel entonces como La Moskitia, hoy conocido como Costa Caribe nicaragüense, había tenido la condición de protectorado británico, el cual llegó a su fin una vez (re)incorporado este al territorio nacional. Para el Estado nicaragüense, el objetivo principal de la (re)incorporación fue definir la soberanía nacional, pues era ese el período en el que Nicaragua se afianzaba como nación. De manera que dicha acción puede ser denominada como una estrategia de control territorial de parte del Estado, la definición del espacio sobre el que se ejercería de manera legal y legítima, la autoridad, la territorialidad.

- 1 Este artículo es una síntesis de la Tesis de Maestría presentada al Programa Centroamericanos de Postgrado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para optar al Título de Magistra en Ciencias Sociales, en octubre de 2005. Para una lectura más acuciosa, dirigirse a los Centros de Documentación de cualquiera de las tres sedes que FLACSO tiene en Centroamérica: Costa Rica, El Salvador y Guatemala. Los criterios vertidos en el presente artículo son responsabilidad absoluta de la autora. Igualmente, no quiero dejar pasar la oportunidad de agradecer a mi Tutor, el Dr. Sergio Villena, por su constante y entregado acompañamiento.
- 2 Magistra en Ciencias Sociales. Programa Centroamericano de Posgrado-FLASO/Sede Académica Costa Rica. Correo electrónico: [martasusana\\_castrillo@yahoo.com](mailto:martasusana_castrillo@yahoo.com)

En el Caribe, la (re)incorporación tuvo efectos contrapuestos debido, principalmente, al tipo de colonización que los británicos ejecutaron en la región, caracterizada por haberse dado bajo la forma de “aliados contractuales” y “potencia protectora”. Uno de esos efectos contrapuestos puede verse en la forma en cómo el Estado nicaragüense se convirtió en el centro organizador único, en lo institucional y en lo geográfico. A raíz de esto, los costeños (mískitos, mayangnas, creoles, garífunas y ramas) se dieron a la tarea de demandar un estatus autonómico de cara a ese Estado centralizador, machista y monoétnico.

Esa demanda autonómica se remonta a 1860, año en que se firmó el Tratado de Managua entre Nicaragua y Gran Bretaña, con el que la última inició su retirada de Centroamérica, además de terminar con él su protectorado en La Moskitia, aunque retuvo su rol de protección sobre los miskitos. Esto permitió que Gran Bretaña insistiera en que los derechos de autonomía de los miskitos fuesen incluidos en el Tratado de Managua, dando lugar a la creación de La Reserva –estructura organizativa establecida por los británicos en relación con el protectorado–. La principal característica de La Reserva tenía que ver con su carácter autónomo respecto de la soberanía formal del Estado de Nicaragua, lo cual no era visto con buenos ojos, convirtiéndose en uno de los elementos principales que dieron lugar a la (re)incorporación ejecutada en 1894. Es esta autonomía la que los costeños consideran como la primera. Autonomía que es vista por algunos autores como foránea, pues esta descansa en el hecho de haber sido los británicos quienes se encargaron de establecer la estructura organizativa del gobierno de La Reserva, la cual se perdió una vez (re)incorporado el territorio costeño a la soberanía formal del Estado nicaragüense.

Hubo que esperar hasta 1987, año en que se aprobó la actual Constitución Política de Nicaragua, la cual contiene los principios filosóficos de la Autonomía costeña y el reconocimiento de la existencia de comunidades indígenas y pueblos étnicos del Caribe nicaragüense. Principios que, a su vez, sirvieron para establecer derechos colectivos de sus habitantes, protección contra la discriminación, defensa de sus lenguas, de su cultura, de sus propias formas de organización social y de gobierno y de sus tierras comunales. Estos derechos están contenidos en el Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua o Ley 28. Hubo que esperar hasta 2003 para que este fuese reglamentado.

A pesar de la aprobación del Estatuto de Autonomía, siguió estando pendiente un elemento importantísimo para los costeños: la delimitación y titulación de sus territorios de acuerdo con sus usos y costumbres, pues no existía en la legislación nicaragüense un ordenamiento que tuviese que

ver con el manejo de lo comunal, normas que determinarían cómo podían o debían los costeños acreditar su existencia para actuar legalmente como beneficiarias del reconocimiento de sus territorios. Fue así que también en 2003, se aprobó la “Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz” (Ley 445). Por ello, la Ley 445 constituye un elemento crucial en el proceso autonómico pues define las reglas a partir de las cuales se administrará y manejará lo concerniente a las tierras comunales, ya reconocidas de antemano en la Constitución del país.

Vale destacar que la necesidad de la Ley 445 también tiene asidero en que en el Estatuto de Autonomía no se establecen claramente las competencias de cada uno de los niveles de gobierno presentes en la región, destacando así, por ejemplo, el nivel regional y comunitario, que ocupan territorios en los mismos espacios, de manera que para conseguir su funcionamiento era necesario determinar sus respectivos ámbitos, y así aclarar las atribuciones de cada nivel, incluyendo el tema de las territorialidades. Para el nivel municipal, solo se planteaba que la creación y subdivisión administrativa de los municipios debía hacerse considerando las tradiciones de las comunidades. Estos vacíos y carencias, de un ordenamiento territorial acorde a usos y costumbres, ha sido el *quid* de la compleja relación que la Costa Caribe ha tenido con el Estado y fue lo que hizo ver la necesidad de crear la Ley 445.

Ahora bien, como podemos observar, esta es una realidad amplia y compleja que nos obligó a centrar nuestro estudio en un área específica. Fue así que decidimos investigar la problemática territorial del municipio de Puerto Cabezas, la que se vive entre su casco urbano Bilwi y la comunidad Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades, así como la existente a lo interno de ambas. Igualmente, se tomó en cuenta el hecho de que en la región existen cuatro niveles de gobierno, cada uno de ellos con una representación específica del territorio: el nacional, que es el Gobierno Central del Estado nicaragüense, ejercido a través de sus delegados; el regional, representado a través de los Gobiernos Regionales y regido por la Ley 28, el municipal, ejercido por los alcaldes y regido por la Ley 40 y 261, y el comunitario, regido por la Ley 445, que cuenta con su propia autoridad comunitaria. Cada uno de estos niveles de gobierno o actores geográficos tiene como marco de funcionamiento la Constitución Política y el Estatuto de Autonomía, aunque el ejercicio de sus competencias se ejerzan en ámbitos claramente diferenciados que en algunos momentos llegan a ser políticamente contrapuestos.

¿Por qué estudiar Puerto Cabezas-Bilwi y Karatá junto con el Bloque de las Diez Comunidades? Primero se tuvo en cuenta una razón de orden teórico, relacionada con la definición de territorio utilizada en la investigación, en la que se le ve como el espacio definido o delimitado por un actor geográfico que lo produjo; una manera de verlo que viene desde la geografía, no la clásica sino aquella que ve en el territorio un espacio complejo en el que se entrecruzan diferentes procesos que es posible identificar en función de la escala en la cual nos coloquemos. Esa escala donde nos coloquemos es la que provoca que desde “afuera”, desde el Estado-Nación, el territorio sea un área desde “dentro”, desde pueblos indígenas y comunidades étnicas del Caribe nicaragüense sea una red. Esto es lo que denominamos modos de producir territorio areolar y reticular.

La areolar define las áreas de soberanía y competencia de una autoridad a todos los niveles. La reticular se da a través de la vinculación de los lugares entre sí: uso, memoria, movilización e imaginación. Ambas formas opuestas de producir territorio es posible resolverlas si se cambia de punto de vista respecto del territorio, según el nivel de organización que se asigne al espacio. Es lo que nos proponemos realizar en las líneas que a continuación leerá.

## **1. Lo municipal y lo comunitario**

Durante el siglo XIX se formaron en América Latina gran parte de los Estados-Nación que en la actualidad se conocen, siendo uno de los objetivos de estos integrar a sus sujetos sociales con el fin de eliminar diferencias. Fue dentro de esa línea de acción que el municipio empezó a tener sus orígenes en la región, convirtiéndose en el nuevo proyecto que pretendía modernizar y homogeneizar las formas de gobierno, centralizar la administración y asumir el dominio sobre diversos asuntos locales que durante la Colonia habían recaído sobre los alcaldes mayores, subdelegados o gobiernos indígenas insertos estos, en lo que el Estado consideraba territorio bajo su soberanía. Al momento de crear la nueva división político-administrativa –que es jerárquica por naturaleza; por tanto su consecuencia inmediata es la desigualdad geográfica– esto no fue una tarea fácil. Las autoridades se vieron obligadas a reunir a varios pueblos para formar un municipio, situación que llevó a que algunas comunidades indígenas que habían gozado de autonomía “se convirtieran en agencias municipales de otros asentamientos” (Reina, 2000:249-250).

Fue de esta manera como surgieron las cabeceras municipales, las cuales fueron localizadas en los lugares de mayor concentración poblacional; así se avocindaron mestizos y se unificaron con las leyes posteriores, adquiriendo el estatus de ciudadanos. Se suponía que de esta forma se aboliría la segregación racial, pero lo que ocurrió fue que los no indígenas se incorporaron a la esfera de poder político-local. Vemos, pues, cómo el municipio se convirtió en el instrumento mediante el cual estos Estados intentaron “suprimir las lealtades locales y abolir la autonomía de las comunidades con el fin de convertir a sus autoridades en virtuales agentes del Estado central” (Reina, 2000: 248).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ahondara más en las razones de orden teórico que nos obligan a abordar el análisis desde lo municipal y lo comunitario, las cuales tienen que ver con la visión opuesta de las relaciones que históricamente han existido entre el Estado y la organización comunitaria indígena. Y esto remite a 1934, particularmente al trabajo de Sol Tax en Guatemala, quien, a partir de su experiencia en las tierras altas de Chichicastenango y El Quiché, dio cuenta de la relevancia del municipio: “de plano veo al municipio como la unidad social de real importancia (aparte de la casa)”. A partir de lo cual publicó, en 1937, un artículo en el que por primera vez se definió el municipio como “una división administrativa, a la vez que una unidad homogénea en términos culturales y consciente de su identidad”<sup>3</sup> (Dehouve, 2001:12). En 1967 la definición de Tax no había sido olvidada. “El municipio ha surgido como la unidad de investigación etnográfica y el límite más exterior o extremo del sentimiento de comunidad y de la homogeneidad cultural. Límites dialectales, traje y reglas de endogamia coinciden con los deslindes municipales. El indígena es consciente de la unidad y la especificidad de su municipio” (Handbook of Middle American Indians, 1967). En principio “Tax hizo este señalamiento para las tierras altas del occidente de Guatemala; desde entonces, se ha hecho la misma observación para la mayoría de las comunidades indígenas de México” (Dehouve, 2001:12).

Siguiendo a Dehouve, en su argumento sobre la ruptura que se dio entre la visión del municipio como unidad y división estatal, esta señala que se debió “al descubrimiento de la amplia variedad de situaciones regionales, en la que la unidad cultural es el pueblo, incluido en municipios extensos que no representan mucho más que simples categorías administrativas” (Dehouve, 2001:13). A estos elementos se puede agregar el manejo dife-

3 Se retoma a Sol Tax, quien es citado por Dehouve (2001). Vale destacar que esta es una tendencia que viene de las obras clásicas de los antropólogos mexicanistas.

rencial que del territorio existe. Pero esta razón no es la única que justifica la separación teórica entre el municipio y la comunidad, pues también en 1937 los científicos sociales estadounidenses iniciaron todo un trabajo por clasificar todas y cada una de las manifestaciones presentes en el comportamiento humano, lo que dio lugar a la definición de categorías de análisis de aplicación universal. Fue dentro de esa línea de acción que el Institute of Human Relations de la Universidad de Yale, bajo la dirección de G. P. Murdock, elaboró el *Cross-Cultural Survey*, publicado en español en 1954 con el título de *Guía para la Clasificación de los Datos Culturales*. Esta Guía propuso ver a la comunidad como una categoría universal: “el término sociológico comunidad se emplea aquí [...] como la designación genérica para los grupos organizados principalmente sobre la base local [...] definida como el grupo máximo de personas que residen juntas en una organización cara a cara. La comunidad y la familia nuclear son los únicos grupos sociales realmente universales. Aparece en cualquier sociedad humana” (G. P. Murdock, 1949:79; citado por Dehouve, 2001:16).

Fue por medio de esta Guía que se estableció la distinción entre lo municipal y lo comunitario, correspondiendo al último la siguiente definición: “el grupo mayor de personas que normalmente residen juntas en asociación personal”. Y el municipio, aquella entidad “destinada a incluir instituciones políticas correspondientes a las unidades administrativas o territoriales intermedias entre la comunidad y el Estado soberano o la unidad política mayor” (*La Guía*, numeral 62:131 y 63:134; citado por Dehouve, 2001:14 *ibíd.*).

De esta forma se originó la primera separación conceptual entre el municipio y la comunidad, lo cual dio lugar a un constante desarrollo del concepto de comunidad. De ahí que en 1953 Robert Redfield –para el análisis de lo social– desarrollara el concepto de pequeña comunidad, indicando con ello la existencia obvia tanto para el observador como para los vecinos de un pequeño tamaño homogéneo y autosuficiente que a la postre se convirtió en la característica principal de la comunidad indígena. Esto dio lugar a que en 1954 el Instituto Nacional Indigenista de México sentara las bases de su definición para estos grupos sobre ambas características: “unidad cooperativa de producción autosuficiente [...], entidad cultural autónoma con lengua propia o, cuando menos con un dialecto o variación dialectal, endogamia [...], relativo aislamiento [...], rasgos culturales definitivos [...], conciencia de estas diferencias [que] se exteriorizan en el vestido de cada comunidad” (Memorias del Instituto Nacional Indigenista, 1954:177, 186 y 208; citado por Dehouve, 2001:16). Igualmente, añadió que “la comunidad indígena poseía una ligazón mística a la tierra comunal, constituyendo así una unidad, un núcleo, una sociedad cerrada” (Dehouve, 2001:16).

Erick Wolf, en 1955, mediante dos artículos: “Types of Latin American Peasantry” y “Closed Corporate Peasant Communities in Mesoamerica and Central Java”, agregó nuevos elementos a la definición de comunidad basada en la homogeneidad y la autosuficiencia; él se refería específicamente a “la presencia de mecanismos de nivelación de riqueza que descansarían en la organización política y religiosa”. Adquiere así la comunidad indígena “a ojos de investigadores una función interna orientada a reforzar la cohesión comunal más que externa, destinada a entablar relaciones con el aparato del Estado-Nación”. Surgió, pues, la noción de que la comunidad representaba la entidad primordial sobre la cual se sobreponía el Estado, lo que Gonzalo Aguirre denominó como “dualidad de poderes en la comunidad indígena uno regulando las relaciones internas aceptado sin disputa el otro de intermediario con el exterior poco apreciado y de escasa autoridad” (Erick Wolf, 1955:452-471, y 1957:1-18; citado por Dehouve, 2001:17-18).

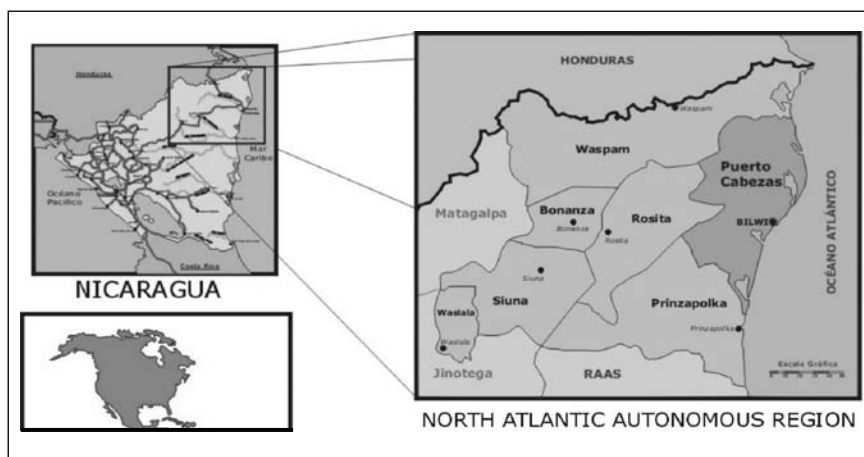
Lo que ocurrió fue que el uso diferenciado de ambos términos dio como resultado una forma particular de ver las relaciones entre el Estado y sus municipios, pues en lugar de ver al municipio los antropólogos vieron a la comunidad definida como una entidad anterior a la existencia del Estado. Según Dehouve, esto significó que “en lugar de asumir que las unidades político-administrativas –el municipio– desempeñaban también funciones religiosas y a veces agrarias, inventaron una comunidad independiente del Estado que desempeñaba también funciones político-administrativas” (Dehouve, 2001:18). En este punto no hay coincidencia con la autora, pues con todo lo expuesto y que constituye parte de su argumento para demostrar la separación conceptual que desde la antropología dio nombre tanto a la organización municipal como a la comunitaria, es evidente la existencia de dos formas de organización diferentes. Además, desde ningún punto de vista se consideran como organizaciones espaciales con fines siquiera similares porque, tal y como se expuso al inicio de este acápite, para el caso latinoamericano la organización municipal respondió a la visión de exterminio que había de parte de los Estados Nacionales sobre los pueblos indígenas hacia todo aquello que significara diferencias, pues fue a finales del siglo XIX cuando empezó a darse este proceso de asimilación –denominado durante la Colonia como hacienda o reducciones–.

Es decir, los Estados se hicieron de la organización municipal venida desde Europa, no solo con el fin de suprimir la organización social indígena, sino, también, de hacerse de las posesiones territoriales de los indígenas. Fue un trabajo emprendido desde el Estado occidental moderno, que no es el mejor, aunque sí el más exitoso si se observa la difusión que

este ha tenido, dando lugar a la existencia de dos formas de concebir y organizar el espacio: la municipal, definida por el Estado, y la comunitaria, definida mediante el actuar directo de la población sobre el espacio en que habita. Lo que ha pasado es que el Estado desde sus políticas territoriales incluido en ello lo social, lo económico y lo cultural, en ningún momento ha tomado en cuenta la organización que los habitantes originales hacen del territorio, generando así la contraposición en los modos de producir y entender el territorio.

### 1.1. Lo municipal: Puerto Cabezas

Mapa 1



De Nicaragua que muestra la Región Autónoma del Atlántico Norte. Nótese el Municipio de Puerto Cabezas, lugar en donde se ubican Bilwi, Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades.

Fuente: Fondo de Población de las Naciones Unidas e Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (2000). *Informe Estadístico Sociodemográfico: municipio de Puerto Cabezas*. Proyecto: Apoyo a los Sistemas de Información Sociodemográficos para el Desarrollo a Nivel Local. NIC/98/P11. Managua. Versión en disco compacto.



El municipio de Puerto Cabezas (véase Mapa 1) fue oficialmente reconocido el 15 de abril de 1929<sup>4</sup>, su denominación retoma el apellido del General Rigoberto Cabezas a quien el General José Santos Zelaya (1893-1909) encomendó la misión de (re)incorporar el territorio de La Moskitia en 1894. Sus linderos jurisdiccionales son “al Norte el paralelo 150 divisorio con la comarca de Cabo Gracias a Dios desde Río Hueso hasta la margen derecha del Río Wawa desde su desembocadura en el Mar Caribe hasta la margen occidental de la laguna de Karatá, y la del propio Río hasta donde sale en la comarca del Cabo Gracias a Dios” (FNUAP-INIFOM, 2000). Los factores que dieron lugar a la creación de este municipio tienen que ver con la existencia en la región de recursos naturales y mano de obra barata indígena que en 1921 atrajo a la compañía de enclave Bragman’s Bluff Lumber Company (antes The Bilwi Timber and Banana Company) cuya inversión en infraestructura (puerto, muelle, línea férrea e instalaciones para extracción y aserrado de madera y cultivo de banano) dio lugar posteriormente al reconocimiento jurídico de Puerto Cabezas como municipio.

En 1982, cincuenta y tres años después de la creación del municipio por Decreto 10-81, se crearon en la Costa Caribe las Zonas Especiales I y II, convirtiéndose la cabecera municipal de Puerto Cabezas, Bilwi, en la cabecera de la Zona Especial I. A partir de la aprobación del Estatuto de Autonomía en 1987, Bilwi se convirtió en la capital regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN) ¿Puerto Cabezas o Bilwi? Para contestar esta pregunta, es necesario aclarar que ningún municipio es oficialmente reconocido de un día para otro; tal acción por parte de cualquier Estado responde a intereses que tienen que ver con lo político, lo administrativo y lo jurídico; todo ello relacionado con la construcción de mayorías “étnicas”, ya sea por conveniencia social, económica o política. En ese sentido, la creación del municipio de Puerto Cabezas se venía gestando mucho antes de su reconocimiento; así lo indican ciertas acciones tomadas por el Estado nicaragüense en esta materia. Por ejemplo, en la región se suspendieron requisitos legales que era necesario poseer para poder adquirir tierras ejidales; ello, con el fin de acelerar la colonización de parte de especuladores y campesinos mestizos provenientes del Pacífico, situación que rigió en los Distritos

---

4 La Gaceta, Diario Oficial. No.83.

(véase Mapa 2)<sup>5</sup> del Siquia, Río Grande, Prinzapolka y la Comarca Cabo Gracias a Dios<sup>6</sup>, durante la década previa a la (re)incorporación. Este ordenamiento jurídico fue el que el Estado nicaragüense “había utilizado para la desmembración y desintegración de las comunidades indígenas del Pacífico y Centro del país” (Gurdián, 2002:134).

## Mapa 2



De uso oficial del Ejército de Nicaragua dado a hacer por el General José Santos Zelaya, presidente de Nicaragua al momento de la (re)incorporación. Nótese la división en Distritos del Este del país. Asimismo, el mapa refleja el departamento de Zelaya que correspondía aproximadamente a lo que fue la Reserva Moskitia. Andrew B. Graham. Washington, D. C. 1905. 1:192,000. 72 x 70.5 cm.

Fuente: Aguirre, 2002:43.

5 Forma de organización del espacio que en la Costa sirvió para cercar el territorio de La Moskitia.

6 *La Gaceta*. 12 de noviembre de 1887. Año XXV. N.o 54. Citado por Gurdián (2002:13).

Disposiciones como la anterior, más otro par de decretos dictados, uno en mayo de 1877 y otro en marzo de 1881, fueron los principales instrumentos de los cuales se valió el Estado nicaragüense para obligar a las comunidades indígenas a vender sus tierras. Asimismo, esos decretos se convirtieron en la base conceptual de la noción de “tierras nacionales” que desde ese momento y hasta la fecha, son el principal punto de contradicción entre el Estado y las comunidades indígenas y pueblos étnicos de la Costa Caribe. En correspondencia con esa tendencia y conforme al planteamiento que en este estudio se hace acerca de la creación de municipios, Francisco Ruiz y Ruiz, en 1925, decidió, al analizar la disputa entre la compañía Bragman’s Bluff Lumber Company y la comunidad indígena de Bilwi, puesto que la demanda de esta contra la compañía y la comunidad indígena de Karatá, era inválida pues en ese entonces Bilwi “sólo era una ranchería de indígenas mosquitos en tiempos de la incorporación mosquita [...]. En 1897 los indígenas de Bilué abandonaron sus ranchos, según me refirió el único que allí quedó, hoy síndico, el anciano Noha Columbus, debido a una muerte habida en riña con un indígena mosquito de otra región: se desparramaron por distintas regiones, de manera que en realidad se confundieron con los indígenas de otras comunidades, y hoy los indígenas que fueron de Bilué no viven reducidos en determinado pueblo y mucho menos en Bilué, formando comunidad especial... Hablar, pues, de los indígenas de Bilué, de sus seculares derechos, de la tierra de sus mayores, es pura literatura soñada; ellos abandonaron sus lares y cementerios y volvieron a la vida nómada, casi sólo de la caza y la pesca...” (Ruiz y Ruiz, 1925:12; citado por Gurdíán, 2002:134-135).

La anterior argucia, que sirvió para fines jurídicos y administrativos, se registró cuatro años antes del reconocimiento jurídico del municipio de Puerto Cabezas por parte del Estado nicaragüense, ocho y nueve años antes que la Comisión Tituladora de La Moskitia<sup>7</sup> otorgara títulos de propiedad y posesión al Bloque de las Diez Comunidades y a Karatá, respectivamente. Al llegar a este punto, se han presentado tres elementos en este aná-

---

7 Esta Comisión Tituladora era la encargada de entregar títulos de propiedad a las comunidades del Caribe nicaragüense. Se creó a partir de la firma, en 1905, del Tratado Harrison-Altamirano, entre Nicaragua y Gran Bretaña, con el cual la última reconoció la (re)incorporación de la Costa Caribe a la soberanía del Estado nicaragüense. La Comisión sirvió para que la mayoría de comunidades indígenas quedaran fuera del proceso de titulación. Las razones de ello están contenidas en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo del 21 de agosto de 1905, que es el que reglamentaba la titulación de tierras para los antiguos pobladores de La Reserva.

lisis: Bilwi, el Bloque de las Diez Comunidades y Karatá. La relación entre ellos y Puerto Cabezas se establecerá en el siguiente acápite; por ahora, el análisis se mantiene en la escala municipal.

Lo que estableció Ruiz y Ruiz en 1925, al declarar inexistente a la comunidad de Bilwi al amparo del funcionamiento de la Comisión Tituladora, es que dicho territorio fuese categorizado como tierra baldía; concepto que junto al de tierras nacionales y ejidales al momento de la (re)incorporación, se convirtió en el argumento que el Estado nicaragüense utilizó para declarar esos territorios de su pertenencia. La conveniencia económica que motivó la creación del municipio de Puerto Cabezas está estrechamente vinculada con la entrada en funciones, en la parte costera que este ocupa, de la compañía Bragman's Bluff Lumber Company. En sus inicios, esta compañía se denominaba The Bilwi Timber and Banana Company, y entró en operación en 1920. Un detalle curioso es que en su denominación se incluyó el nombre de Bilwi. La razón de ello fue que la compañía inició actividades sobre un territorio que cinco años después Ruiz y Ruiz declaró como inexistente "separado de las instalaciones de la empresa por un alambrado" (FNUAP-INIFOM, 2000).

Además, la Bragman's Bluff Lumber Company no solo inició operaciones al norte del territorio perteneciente a la comunidad indígena de Bilwi, sino que "además contrajo un contrato de arrendamiento en 1921 para la explotación de pinares con la comunidad indígena de Karatá sobre una extensión de 32.388,48 manzanas de tierras pertenecientes a la misma" (FNUAP-INIFOM, 2000). Al año siguiente, el Gobierno de Nicaragua "le otorgó a la compañía 20.242,8 manzanas de tierras ubicadas detrás de Puerto Cabezas" –lo que en la actualidad es el casco urbano del municipio de Bilwi–, este contrato inclusive "le permitía a la misma compañía arrendar 125 hectáreas de tierras cerca del farallón a 12.5 centavos por hectárea al año"<sup>8</sup>. El funcionamiento de la Bragman's Bluff tuvo un efecto directo sobre el territorio en que se asentó. Por ejemplo, en 1923, la compañía contaba con 600 hectáreas para el emplazamiento de edificios y otras construcciones, destacándose el hecho de que estas tierras eran aparte de las que la compañía tenía para la explotación de madera. Como efecto de ello, hacia 1925 la población de Puerto Cabezas ascendía a 1.500 habitantes, entre los cuales se incluían 350 personas que habitaban en el supuestamente desaparecido caserío de Bilwi.

---

8 Williamson, 2004:48, citando a Karnes, 1973:180.

Todos estos movimientos trajeron como consecuencia el surgimiento de los primeros barrios de Puerto Cabezas que, a la postre, fueron conformando el casco urbano del municipio. Este casco urbano es en la actualidad Bilwi, cabecera municipal de Puerto Cabezas y capital regional de la RAAN. En 1928, los primeros barrios eran Silver City (poblado por creoles), Spanish Town (mestizos), Barracones (mískitos), El Cocal y El Muelle (no se dispone de datos relacionados con la composición étnica de estos barrios), adicionalmente, existía lo que se conoce como la zona americana. Y fueron hechos como estos, más el alquiler que la comunidad Karatá hacía a la compañía, los que dieron lugar a que parte del territorio asignado al municipio de Puerto Cabezas incluyera los linderos de Karatá. Se inició así el asentamiento de lotes a los habitantes de esa área urbana, lo que a su vez dio lugar a que surgieran los conflictos limítrofes entre Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades, y entre estas y la municipalidad.

De la situación descrita, surge la idea de que parte del problema central en toda esta problemática es que Puerto Cabezas es una municipalidad sin un territorio que administrar, no sólo por el conflicto territorial que existe actualmente en el área urbana del municipio, sino, también, porque en su mayor parte, el territorio que el Estado nicaragüense asignó a Puerto Cabezas, está siendo reclamado por comunidades indígenas miskitas. El otro elemento que vale aclarar es el que evidencia un conflicto entre la comunidad de Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades. El origen de este problema es el que se pretende develar más adelante, porque a continuación se exponen otros aspectos contemporáneos de Puerto Cabezas.

El municipio de Puerto Cabezas, con una extensión de 5.984,81 Km<sup>2</sup>, posee una población de 48.709 habitantes, distribuidos el 55,8% en el casco urbano y el restante 44,2% en la zona rural (IDH, 2005:275-282). El municipio está dividido en cinco importantes zonas geográficas, siendo una de ellas el casco urbano, Bilwi (con un área poligonal de aproximadamente 72 Km<sup>2</sup>); compuesto por barrios. Las restantes zonas son netamente rurales y están en su mayoría integradas por comunidades miskitas: Llano Norte, Llano Sur, Litoral Norte y Litoral Sur.

En total, en el área rural hay 63 comunidades y en el casco urbano 22 barrios, los cuales se distribuyen en dos distritos. De acuerdo con los fines de esta investigación, nos centraremos en el área urbana, porque ahí se ubica la administración municipal, y sobre todo por ser en esta área donde se presentan los mayores problemas territoriales. Como se señaló antes, el problema radica en que la cabecera municipal, Bilwi, está ubicada sobre territorio indígena de la comunidad miskita

de Karatá, la que a su vez tiene problemas limítrofes con el Bloque de las Diez Comunidades, al cual pertenece también la comunidad miskita de Bilwi.

Sobre la organización geográfica del municipio –Llano Norte y Sur, Litoral Norte y Sur y casco urbano– aunque no es una división reconocida por el Estado nicaragüense, sí ha funcionado para la gestión municipal y sus habitantes se identifican con ella. En la gestión municipal ha resultado útil y conveniente porque *“la división político-administrativa de los municipios es creada por el Estado. Es un área grande donde la Alcaldía como institución, para poder tener efectividad en su gestión, tuvo que dividir el territorio en sectores, entonces, se está apoyando en esos territorios para la gestión y también para el proceso de demarcación. Es posible que esta forma de división político-administrativa, que fue una decisión de los alcaldes para poder atender los territorios, en un futuro puedan ser los municipios en que se podría dividir cada uno de estos municipios grandes para poder atender a las comunidades, para que la participación de las mismas sea de manera directa y no a través de intermediarios”* (Entrevista realizada a Edda Moreno, Coordinadora-RAAN, Unidad Técnica de Administración del Proyecto de Demarcación de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 5 de mayo de 2005).

En esta investigación no corresponde adentrarse en la gestión municipal de Puerto Cabezas ni en sus fortalezas y debilidades. Es la cuestión territorial como tal –por la ubicación de su área urbana– la que representa un problema. Si embargo, conviene destacar que la cuestión municipal es una experiencia reciente para la zona del Caribe nicaragüense. Si bien Puerto Cabezas fue reconocido como municipio en 1929, no fue sino hasta 1990, año de las primeras elecciones de los Consejos Regionales, que en la Costa se inició la delimitación del municipal enmarcada, en el proceso de afianzamiento municipal iniciado ese mismo año en todo el país. A partir de ese momento fue “trasladada a las regiones autónomas, la responsabilidad de elaborar el anteproyecto de demarcación y organización municipal que [tomara] en consideración las características culturales, étnicas, territoriales de las comunidades de la Costa” (González, 1997:402). Pero la ausencia de un ordenamiento territorial de los municipios de la región y la carencia en estos de una normativa electoral específica, condujeron a que en 1990 no se efectuaran las primeras elecciones municipales, tal como se realizaron en el resto del país<sup>9</sup>.

---

9 Según González, la ausencia de una ley de demarcación y organización territorial para la región sirvió para que no se realizaran las elecciones municipales. Y la inexistencia de esa ley de demarcación y organización territorial obedecía a la inoperancia de los Consejos Regionales Autónomos de ambas regiones (González, 1997:403).

Desde esta situación, en la RAAN se efectuaron los estudios técnicos territoriales para iniciar el proceso de ordenamiento y demarcación municipal. En el caso de la RAAS, no se siguió trabajando en las iniciativas elaboradas por la Comisión Regional de Autonomía hacia finales de los ochenta, ni se ejecutaron los diagnósticos preliminares ni los estudios técnicos territoriales. Todo esto dio lugar a “un proceso de marginación financiera y administrativa de los gobiernos municipales de parte de las instancias nacionales y a un permanente socavamiento político de las estructuras de poder del ámbito municipal de parte de los órganos regionales” (González, 1997:403)<sup>10</sup>.

De manera que con la elección de los primeros Consejos Regionales, estos se encargaron de nombrar a los alcaldes de los municipios costeños. Y fue así que en la RAAN, en donde se dio un virtual empate entre YÁTAMA y el FSLN<sup>11</sup>, que ambas organizaciones políticas se dieron a la tarea de nombrar alcaldes, tomando en cuenta los resultados electorales. Es decir, en los municipios en donde había ganado YÁTAMA o el FSLN, los alcaldes fueron nombrados por la organización política ganadora. En la RAAS en donde ganó la UNO<sup>12</sup>, el Coordinador Ejecutivo del Gobierno Regional hizo sus propios nombramientos. El peor resultado de estas decisiones, fue que los alcaldes nombrados escogieron a los integrantes de sus Concejos Municipales, lo que generó falta de funcionalidad de tales instancias.

Fue en estas circunstancias en que el Ejecutivo decretó, en 1990, la reglamentación de los primeros cuatro capítulos de la Ley de Municipios: Constitución y Funcionamiento Municipal, Estatuto de los Miembros Políticos, Participación Popular y Organización Complementaria; es decir, “no se reglamentaron los aspectos relativos a la economía municipal, presupuesto, patrimonio de los gobiernos municipales, ni el Título VI, que se refiere a los municipios de las Regiones Autónomas”. Dos fueron las razones que sirvieron de justificación para no reglamentar los artículos referidos a los municipios costeños. La primera tenía que ver con “la argu-

---

10 Durante el Gobierno sandinista, los alcaldes eran nombrados por el Gobierno Central.

11 Yapta Tasbaya Maraska nani Asala Takanka (YÁTAMA) es un partido político regional integrado por miskitos. Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), partido político nacional.

12 Unión Nacional Opositora, alianza de partidos políticos opositores al FSLN, que en 1990 de forma sorpresiva ganó las elecciones nacionales, gracias a la polarización producida por la guerra de la década de los ochenta y al desgaste económico provocado al país por el bloqueo y el embargo estadounidense, más las políticas económicas implementadas por el Gobierno sandinista.

mentación de que tendrían que compatibilizar con la reglamentación del Estatuto [de Autonomía] y esta aún no existía”. La segunda, relacionada con la primera, aducía que el Estatuto “debería contener algunos referentes básicos sobre demarcación y organización territorial que elaborarían las regiones autónomas sobre sus municipios y esta demarcación tampoco existía” (González, 1997:406).

La peor consecuencia de toda esta situación ha sido la existencia de contradicciones importantes entre la Ley Municipal y el Estatuto de Autonomía que se agudizan aún más por la condición autonómica de cada uno de estos niveles de gobierno. Aunque este tema no forma parte de este estudio, esta problemática evidencia la forma en que lo comunitario ha sido dejado fuera, de parte no solo del Gobierno Central, sino, también, de parte de los Gobiernos Regionales y las autoridades municipales. De manera que no es extraño que ese proceso de municipalización registrara poca aceptación y argumentos contrarios en aquellas zonas (municipios) en donde existían territorios indígenas. Las razones principales se centran en los siguiente puntos: “1) el municipio creaba las condiciones para que el gobierno central promoviera su política de desarrollo en las regiones obviando a los consejos regionales y debilitando la autonomía, y 2) la percepción de que también asumiría funciones en materia de administración de los recursos naturales que siempre han sido competencia de las autoridades comunitarias” (IDH, 2005:233).

En efecto, ambas razones resultan válidas ya que la Constitución Política establece que el municipio es la unidad base de la división político-administrativa del país, y que el Gobierno Central se ha dado a la tarea de fortalecer, a través de sus políticas públicas, la gestión municipal. Pero, además, para el caso costeño la Ley de Municipios –más bien la autonomía de la cual goza esta institución– no solo socava, sino que también llega a contraponerse con la Ley de Autonomía. A pesar que ambas leyes establecen en diversos artículos que los municipios de las Regiones Autónomas se regirán por el Estatuto de Autonomía<sup>13</sup> y la Ley de Régimen de

---

13 Ley de Municipios, Arto.62. Los Municipios ubicados en las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur se regirán por el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y la presente Ley. En virtud de la autonomía regional y municipal, y en aras de una eficiente y racional prestación de servicios a la población, se deberán establecer entre los gobiernos municipales y regionales las correspondientes relaciones de coordinación, cooperación, mutua ayuda y respeto a cada una de las esferas de competencia. Leyes 40 y 261, publicadas el 22 de agosto de 1997.



Propiedad Comunal, también presenta una sección dedicada a las relaciones entre lo municipal y lo comunitario. La realidad evidencia que con todo y la existencia de competencias específicamente asignadas para cada nivel de gobierno –municipal y comunitario–, la cuestión territorial se mantiene pendiente.

En gran medida, esto conlleva a que los municipios deben reconocer la existencia de las comunidades indígenas establecidas en su territorio<sup>14</sup>. Aquí se presenta un problema, porque la existencia de esas comunidades es anterior a la creación de cualquiera de los municipios que enfrentan esta realidad; tal es el caso de Puerto Cabezas y su casco urbano, ubicado sobre territorio de la comunidad de Karatá la que a su vez tiene un difereando con el Bloque de las Diez Comunidades, al cual pertenece Bilwi. ¿Qué hacer ante esta situación? La respuesta a esta pregunta se ofrece más adelante, pero antes se expone un poco la historia de Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades.

## **1.2. Lo comunitario: Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades**

Este acápite es una reconstrucción de la problemática territorial que enfrentan tanto Karatá como el Bloque de las Diez Comunidades. De manera que gran parte de la información presentada está hecha sobre la base de la escasa bibliografía que sobre estas se recopiló y se consideró adecuada. Igualmente, la reconstrucción tiene como base las entrevistas realizadas en Bilwi a informantes clave durante la fase de trabajo de campo de la presente investigación. Por tanto, lo que a continuación se presenta puede ser considerado como una aproximación, lo más exacta posible conforme a la información recabada.

Ahora bien, no se ofrece una disertación sobre si se formó primero Karatá o el Bloque de las Diez Comunidades, ni de qué manera lo hicieron, pues se toma como punto de partida el año en que a cada una de ellas le

---

14 Ley de Municipios, Arto. 67. Los Municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en sus territorios legalmente o en estado de derecho, según las disposiciones de la Ley de Comunidades Indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarias de terrenos comunales o no. Asimismo, respetarán a sus autoridades formales y tradicionales a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa e indirectamente a su población y territorio. Leyes 40 y 261, publicadas el 22 de agosto de 1997.

otorgó Títulos la Comisión Tituladora. El Título de Dominio fue recibido por el Bloque de las Diez Comunidades el 29 de marzo de 1917 y Karatá lo recibió el 9 de septiembre de 1918. Estos títulos y todos los demás que otorgó la Comisión Tituladora han sido y siguen siendo “importantes como evidencia concluyente del derecho a la tierra en general, y un lazo simbólico con la época previa de dominio costeños sobre la Costa Caribe” (CACRC-Informe Final, 1998:18). Se parte de la fecha de otorgamiento de esos títulos porque ambos fueron entregados solamente por cumplir un requisito: la problemática limítrofe actual entre ambas comunidades así lo indica.

El otro punto que ayudará a entender mejor la problemática territorial entre Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades, es el aspecto relacionado con la parte técnica de esta que a su vez tiene que ver con la idea –comúnmente escuchada entre los líderes indígenas– de que sus comunidades conocen a la perfección los límites de sus territorios. Aunque “*exista poca evidencia sobre esa situación, la verdad es que aún no se han sentado, no han visto nada, cada quien habla sin antes haber ido a verificar las cosas en el terreno. Esa es una cuestión técnica que ni siquiera se dan cuenta y están peleando a lo mejor ni siquiera colinda pero ésta es una cuestión técnica que hay que verificar. Y como el Estado –en el caso de la Costa– no ha hecho el deslinde entre comunidades porque son propiedades comunales de los pueblos indígenas tampoco puede decir hasta dónde llegan sus límites. Entonces, esa es la visión de que podría haber conflictos o posibles conflictos que se dan porque uno reclama que es de él y otro que es suyo pero nadie ha ido a ver si en realidad se contraponen*” (Entrevista realizada a Edda Moreno, Coordinadora-RAAN, Unidad Técnica de Administración del Proyecto de Demarcación de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 5 de mayo de 2005).

Según el Proyecto de Demarcación de Catorce (14) Comunidades de los Litorales Norte y Sur de la Región Autónoma del Atlántico de 1992 (MIKUPIA-I. B. A. y Asociados), el territorio que le corresponde a Karatá es de 32.000 hectáreas. En el caso del Bloque de las Diez Comunidades, a pesar de haber solicitado 20.000 hectáreas –una mitad para agricultura y otra para ganadería– su Título actual solo incluye las 10.000 que corresponden al llano de ganadería; las otras 10.000 están aún pendientes de titulación. Actualmente, el reclamo que el Bloque presenta corresponde a 338.300 hectáreas; ello, como resultado de la validación de los puntos de referencia que habían sido identificados como linderos comunales (véase Mapa 3): a) Waihwin Ankan sustituirlo por Kuku Ta; b) Limi Siksa sustituirlo por Kipla Siksa; c) Walpa Malira poner entre paréntesis (Grey Town); d) Kaki Was sustituirlo por Siksa Laya; e) Waka Benk sustituirlo

por Waka Raika; f) Mango agregar Miguel Bikam nueva forma: Mango-Miguel Bikan; g) Lakua sustituirlo por Lakun Lupia; h) escribir el punto de referencia Wisup en la coordenada correspondiente; i) localizar y ubicar el punto de referencia llamado Kuirku Aisuban; y j) Kusua Aisuban sustituirlo por Kasua Naka (CACRC-Informe Final, 1998:124-125).

De los resultados obtenidos a través del Diagnóstico General sobre la Tenencia de la Tierra en las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica –citado en esta investigación como CACRC– se obtuvo la siguiente apreciación sobre lo relacionado con la demanda del Bloque de las Diez Comunidades: *“las Diez Comunidades se ha expandido de 20,000 hectáreas que le corresponden por derechos reales a 338,300 hectárea, cosa que nosotros, yo como Secretario de la CIDT no entiendo la razón ni por qué van ellos a ocupar ese tipo de argumento. Eso también, la culpa lo tiene, lo voy a decir claramente; un organismo que se llama Banco Mundial que financiaron una consultoría y el resultado del diagnóstico la gente de las Diez Comunidades lo aprovecharon para afectar a muchas comunidades”* (Entrevista realizada a Modesto Frank Wilson, Secretario de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 6 de mayo de 2005).

En una posición como esta, independientemente de las circunstancias, una entidad como la CIDT o más bien la opinión de uno de sus integrantes y especialmente la de su Secretario debería estar encaminada hacia la solución satisfactoria para todas las partes. En este caso, las partes –aunque no es objeto de este análisis– están integradas por otros territorios que al igual que Karatá presentan problemas limítrofes con el Bloque de las Diez Comunidades.

Entre ellos figuran los conflictos de índole intercomunal –por cuestiones de linderos y piratería de los recursos naturales–: Tuapí-Krukira, Kamla-Tuapí, Boom Sirpi-Kualwil (CACRC-Informe Final, 1998:126); y los conflictos con terceros, siendo el principal y el que interesa de forma particular, el sostenido entre el Bloque y la comunidad de Karatá, por el reclamo que ambas partes hacen del área que ocupa el casco urbano del municipio, Bilwi. Los otros conflictos con terceros, aunque no menos importantes, se ubican fuera del ámbito de este estudio, y son: aprovechamiento del río Tuapí por parte del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados para abastecer a Bilwi de agua potable, y producto de la proyección cartográfica un gran traslapo con el Bloque de las 18 Comunidades del Río Coco (CACRC-Informe Final, 1998:127). Hablar de conflictos intercomunales permite ahora abordar la composición del Bloque de las Diez Comunidades y Karatá.



que de las Diez Comunidades es el que presenta problemas por este proceso de fisión, pues fue a partir de este que la demanda territorial del Bloque se extendió de 20.000 a 338.300 hectáreas<sup>16</sup>.

De manera muy general, queremos explicar que cuando se habla de Bloque, se hace referencia a una forma multicomunal por la cual “han optado las comunidades indígenas y étnicas [para] presentar sus reclamos”. Es, además, “un proceso dinámico, basado en prácticas históricas y afinidades, pero también influenciado por condiciones contemporáneas”. Su formación o más bien los factores que lo propician, se pueden dividir en dos categorías: “existencial” y “pragmática”. La existencial se relaciona con la “identidad (fortalecida por la necesidad de defenderse de las amenazas externas) existentes entre las comunidades “madres” y sus “hijas” esto como primer factor. El segundo factor “relacionado con esos lazos de identidad, es una larga tradición de cooperación intercomunal”. Para el caso del Bloque de la Diez Comunidades, por ejemplo, es importante la experiencia con la Comisión Tituladora, que se resume en las siguientes experiencias “recuerdos de los eventos que originaron la obtención del título; la importancia simbólica del título y la experiencia del trabajo colectivo subsiguiente para defender y manejar las tierras comunales” (CACRC, Informe Final, 1998:11-15).

Estos factores existenciales se “fortalecen o disipan dependiendo de su combinación con los ‘pragmáticos’ que han surgido recientemente” producto de un “análisis de la correlación de las fuerzas políticas y una aproximación realista a las posibilidades de éxito de un determinado reclamo”. Se ha convertido en “la única estrategia viable para lograr mayor fortaleza presentando un mayor número de comunidades unidas en un planteamiento común, a la que algunas instituciones del aparato estatal han dado señales (explícitas o implícitas) que refuerzan la lógica de esa estrategia”<sup>17</sup>. Otro factor “enfatisa condiciones ecológicas y no políticas”; y el último, que podría ser considerado “como un puente entre lo

16 "Abarcando hasta Kururia de Río Coco por encima del límite municipal, y desde Kururia entrando por el lado de Bonanza por la parte que es Wakanbay, que es el territorio de los mayangnas de Awaz Tingni. Pasa por Cerro Bolivia y cae a Kukalaya, entra todo lo que es parte de Grey Town y hasta un lugar que se llama... delante de Kukalaya hay una cooperativa, unas comunidades que son caseríos mestizos" (Entrevista realizada a Modesto Frank Wilson, Secretario de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 6 de mayo de 2005).

16 Según los investigadores del CARC-Informe Final (1998), al realizar la consultoría se dieron cuenta de que funcionarios del Gobierno consideran la estrategia como un "medio eficaz para evitar los problemas administrativos que surgirían con la proliferación de grupos de poblaciones que reclamen estatus y derechos como "comunidades"

existencial y lo pragmático es la negación absoluta –a lo largo de la Costa Caribe entre miskitos mayangnas, ramas, creoles y garífunas– del concepto de “tierras nacionales” el que se resume en la expresión siguiente: “Nosotros estábamos aquí antes que se formara el Estado nicaragüense [...]” (CACRC-Informe Final, 1998:16-17).

En tal sentido, el Bloque es –según los comunitarios– “un medio para recuperar la tradición y para restablecer patrones de uso y dominio que prevalecían antes que comenzara la apropiación masiva de los territorios comunales”. Justificado por “relaciones de largo plazo entre grupo específico de población y un territorio, así como la identidad política cultural que ha existido, con algún grado de continuidad, desde el tiempo del Reino de la Mosquitia en la Costa Caribe” (CACRC-Informe Final, 1998:21).

## **2. El conflicto**

Vemos pues que la problemática expuesta tiene dos dimensiones y dos escalas: la municipal y la comunitaria. ¿Pero qué intereses hay detrás de todo ello? Eso es lo que intentaremos establecer a continuación.

### **2.1. La escala municipal**

Puerto Cabezas no es solo un municipio sin un territorio que administrar –entre el 80% y el 90% de su extensión superficial está siendo reclamada por comunidades indígenas<sup>18</sup>– sino que además carece de ingresos vía recaudación de impuestos municipales, principalmente del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBA) pues los habitantes del casco urbano pagan desde 1929 a la comunidad de Karatá o al Bloque de las Diez Comunidades un arrendamiento anual por el uso del espacio en el cual esté ubicado cualquier tipo de construcción. “*Está establecido un canon anual para las familias las instituciones que yo sepa pagan lo hace el Aeropuerto la BICU paga. Eso se ha venido pagando desde años y ya ha creado jurisprudencia y se va a continuar pagando ese arrendamiento que es de dominio no de posesión. Nosotros podemos ocupar la tierra, pero sólo para construir y el día que vendemos la persona que compra ya sabe que tiene que pagar arrendamiento a*

---

18 Williamson (2003:45).

*Karatá*” (Entrevista realizada a Edda Moreno, Coordinadora-RAAN Unidad Técnica de Administración de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 5 de mayo de 2005 ). Los únicos que están exentos de ese pago son los que habitan dentro de las 200 millas náuticas como parte de un convenio firmado entre la Alcaldía de Puerto Cabezas y la comunidad de Karatá.

La negativa de la población a realizar el pago de impuestos a la comuna tiene que ver con el hecho de que tal como se mencionó antes, el municipio es una institución nueva en la Costa Caribe; por tanto, el pago de impuestos a la municipalidad es un hábito que aún no se ha construido, no solo entre quienes están ubicados en el área urbana, sino, también, en la rural. Y en el caso de estos últimos, ni siquiera están enterados de que es una práctica que debe realizarse. Impera además la idea de que las comunidades indígenas no deben hacer ningún pago a la municipalidad y tampoco al Estado nicaragüense, pues ellos ya estaban en los territorios que ocupan cuando se dio la (re)incorporación. Para el caso de los habitantes de Bilwi, la negativa a realizar los pagos también se relaciona con la idea de que si ya se está pagando agua, energía, recolección de basura, por qué deben pagar impuestos a la municipalidad. “*¿Qué bien me hace a mí estarte pagando todos los años? Además de eso el Tratado de 1860 dice que nosotros los pueblos indígenas no debemos pagar impuestos al Estado ¿qué beneficios tenemos?*” (Entrevista realizada a Edda Moreno, Coordinadora-RAAN Unidad Técnica de Administración de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 5 de mayo de 2005 ).

Y de esta situación ha surgido un nuevo problema: los habitantes de Bilwi están empezando a negarse a realizar el pago del arrendamiento a cualquiera de las dos comunidades. Incluso, el Alcalde anterior quiso declarar de utilidad pública las tierras de Karatá, pero no pudo, pues cuando Puerto Cabezas fue constituido como municipio, no sólo lo hizo sobre territorio indígena, sino que además Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades ya tenían un título que los acreditaba como dueños de ese territorio. Entonces “*difícilmente ellos podrían declarar esas tierras de utilidad pública sin que Karatá se los autorice, porque el dueño de la tierra es Karatá y las Diez Comunidades en todo caso aunque el Estado le dio un terreno ejidal no podía darle un terreno sobre las tierras de una comunidad cuando ellas ya tenían título. Entonces no se pudo hacer nada y por eso es que no han podido montar su Plan de Desarrollo Urbanístico. Lo hicieron gastaron un montón de plata y lo tuvieron que engavetar porque ellos tienen que aprender a respetar la cosa comunal. No se trata de sobrepasar las normas comunales y máxime cuando tienen un título y ni la Alcaldía ni el Gobierno Central pueden violentar eso*” (Entrevista rea-

lizada a Edda Moreno, Coordinadora-RAAN Unidad Técnica de Administración de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 5 de mayo de 2005 ).

El pago de impuestos, más que un conflicto constituye, un inconveniente que reúne todas las condiciones para ser superado, aunque la condición para que ello ocurra es la solución entre el Bloque de las Diez Comunidades y Karatá. Con base en esa solución, se podrá visualizar la propia para la problemática territorial que enfrenta el municipio en su totalidad, y de manera específica su área urbana. Lo que acontezca será de suma importancia para la relación municipio-comunidad, pues es incuestionable que, en el caso del municipio de Puerto Cabezas, su territorio está constituido por territorios indígenas. Esto indica que en cualquier territorio, según la escala desde la cual se trabaje, es posible identificar otros territorios; o, dicho de otro modo, que un conjunto de aproximadamente 74 comunidades constituyen el municipio de Puerto Cabezas.

Con lo anterior, se alude a lo que recientemente se ha denominado en México como proceso de “remunicipalización”, con el cual para el caso de los pueblos indígenas se hace referencia a la “ubicación de reivindicaciones en el marco de las luchas administrativas pasadas y presentes, [...] en donde coexisten intereses políticos de varios tipos, a la par de los de pueblos indígenas propiamente dichos, [...] ya que ninguna autonomía podrá ser viable si no tiene como punto de partida a los pueblos, diferenciando a los diversos actores sociales y sus intereses propios en relación con la división territorial” (Dehouve, 2001:292-296). La cuestión es que desde el punto de vista del presente trabajo, este es el momento, la oportunidad histórica que tiene el Estado nicaragüense, de empezar a construir un verdadero Estado, en términos de territorio.

Las elecciones municipales realizadas en noviembre de 2004 en Nicaragua, que fueron ganadas en Puerto Cabezas por YÁTAMA, propicia el momento para reconsiderar el tratamiento que debe darse a este municipio indígena. Y no es un caso único en la Costa, también es la realidad que están viviendo Waspán y Prinzapolka, también municipios de la RAAN, constituidos por pueblos indígenas que demandan la demarcación y titulación de sus respectivos territorios. Es la oportunidad de concertar modos de producir territorio, pues evidentemente no se está proponiendo que uno u otro abandone lo que considera pertinente a sus intereses, pero sí que se articulen ambos y se inicie la tarea de verdaderamente reconocer no sólo lo que históricamente ha estado presente, sino, también, de dar su lugar a quienes lo merecen. Es el momento de construir verdaderamente un Estado multilingüe, multiétnico y pluricultural, un Estado autonómico.



## 2.2. La escala comunitaria

Desde este nivel, las dimensiones del problema son distintas, y quizás un poco más complejas que en el nivel anterior, pues se trata de negociar. Tomando en cuenta “el carácter territorial del ser humano, que lo hace estar indisoluble y estrechamente ligado a un territorio, convirtiéndose en un animal territorial que no solo ocupa y usurpa, sino que también defiende su entorno con igual o peor ferocidad que cualquier otra especie animal” (Boisier, 2001:1). En este sentido se trata de ceder, y no ceder porque se rinda uno u otro, sino ceder para lograr que las partes involucradas concierten intereses: los intereses de una y otra comunidad, que al final será el bienestar de ambas.

Hasta ahora, Bilwi, independientemente de las argucias del Estado nicaragüense, nunca ha desaparecido, sigue existiendo; y evidencia de ello es el problema territorial que este representa. De igual forma, es indiscutible su pertenencia al Bloque de las Diez Comunidades, así lo demuestran los títulos otorgados por la Comisión Tituladora en 1917. El problema es que, al año siguiente, esta misma Comisión otorgó otro título a la comunidad de Karatá, en el cual le adjudicaba territorio que pertenece al Bloque de las Diez Comunidades. Peor aún, 11 años después, el Estado nicaragüense decidió reconocer la existencia de Puerto Cabezas en territorio indígena y ubicar la cabecera municipal de este en Bilwi. El gran responsable, entonces, del problema territorial que se registra actualmente entre ambos territorios, es el Estado nicaragüense.

En primer lugar, porque la tan famosa Comisión –si se toma en cuenta su origen– evidente representante de los intereses de ese Estado (re)incorporador, cuya inoperancia fue determinante para que la gran mayoría de los territorios indígenas de la Costa Caribe quedaran sin ser titulados. La Comisión Tituladora es responsable no solo de los problemas territoriales de Karatá y el Bloque de la Diez Comunidades, sino que además es cómplice, al declarar inexistente a Bilwi, al momento de crear el municipio de Puerto Cabezas. Esto no solo ha traído problemas a la municipalidad, específicamente a su gestión, sino, también, ha provocado problemas entre las comunidades, pese a que el Síndico de las Diez Comunidades expresó al respecto que: *“nosotros no tenemos que hacer nada porque el Título está claro el Título dice que Bilwi es de las Diez Comunidades pero quienes no han querido entender eso son los hermanos de Karatá. Si vamos legalmente y si revisamos los Títulos los derroteros no aparece si agarramos los linderos y los poligonales que salen en el Título de la Comunidad de Karatá los de las Diez Comunidades Karatá no tiene nada que ver con Bilwi”* (Entrevista realizada a Roberto Wilson, Síndico del Bloque de las Diez Comunidades. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 6 de mayo de 2005).

Sin embargo, lo que no mencionó el Síndico Williamson es que cuando aún no existía el Tribunal de Apelaciones en Puerto Cabezas, se introdujo una demanda en el Tribunal de Apelaciones de Matagalpa (se desconocen las fechas de esta acción), emitiéndose fallo a favor de Karatá, que establecía que Bilwi pertenece a Karatá. Según Frank Wilson, fue de esta forma que se profundizó el problema, pues además el conflicto se fue politizando porque *“cada vez que vienen elecciones, los partidos políticos –principalmente el PLC y YÁTAMA– quieren que la Comunidad de Karatá desaparezca, es decir la propiedad que por derecho propio le corresponde a Karatá, desaparezca. Al desaparecer, quieren que administre la Alcaldía y es obvio ver aquí que primer municipio sin territorio que administrar para decidir sobre él todo lo que es el asunto de su administración de las tierras del municipio. El fondo del problema es político porque el Síndico es un líder que pertenece a un partido tiene que manipular y entonces el territorio tiene que estar implicado”* (Entrevista realizada a Modesto Frank Wilson, Secretario de la CIDT. Bilwi, Puerto Cabezas-RAAN, 6 de mayo de 2005).

Evidentemente, hay dos posiciones distintas referidas a un mismo problema, pero no se trata de entrar en polémica ni mucho menos. La intención al exponer estas dos versiones del problema –sin contar la de Karatá– es hacer ver que existen tantas versiones de cualquier realidad como partes interesadas estén de por medio. Algo sí es seguro, y es la gran incidencia que en todos los niveles de gobierno de la Costa Caribe tienen los partidos políticos nacionales, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y el Partido Liberal Constitucionalista (PLC). El principal problema de tal incidencia radica en que los intereses comunitarios nunca han coincidido con los intereses de estos partidos, lo cual va en detrimento del proceso autonómico desde todos los ángulos posibles, debido, en gran medida, a la concepción centralista del poder que existe en dichos partidos y que es transmitida a las esferas regionales, municipales y comunitarias de la Costa.

Cualesquiera sean los antecedentes de pertenencia verdadera de Bilwi, lo que resulta indiscutible es que esta situación representa un problema no solo para el municipio en su gestión, sino, también, para la estabilidad de ambas comunidades. En efecto, la municipalidad deberá aceptar el fallo que la CIDT y la CONADETI dicten, pero la solución deberá ser satisfactoria para ambas partes. La CIDT y la CONADETI son instancias nuevas, creadas a partir de la aprobación en enero de 2003 de la Ley 445. La CIDT es el órgano ejecutivo de la CONADETI, encargada de llevar a cabo la concertación en los territorios para la demarcación territorial, conforme los diagnósticos presentados por las comunidades. La CONADETI es una ins-

tancia deliberativa, encargada de aprobar o negar la demanda de demarcación y titulación que cualquier comunidad introduzca ante la CIDT. Ambas instancias desempeñan el rol de conducción y ejecución del proceso de demarcación y titulación en territorios indígenas y étnicos de manera eficiente<sup>19</sup>. Lo más interesante de toda la información recabada es que, independientemente de cualquier interés, existe consenso alrededor de que la CIDT es la instancia que se encargará de dirimir este asunto. El que además de existir consenso para llegar a acuerdos, exista consenso sobre quién se debe encargar de conducir el proceso, es muy positivo.

Falta agregar que la cuestión de Bilwi es también un problema económico tanto para lo municipal como para lo comunitario. Esta aclaración se hace a partir del discurso de los entrevistados y de otras personas con las cuales se conversó. Lo que en realidad preocupa es la recaudación de impuestos ya sea de parte de la Alcaldía o de Karatá y las Diez Comunidades. La primera porque no está recibiendo ingresos vía impuestos, y eso significa ausencia de fondos, distintos a los percibidos de parte del Gobierno Central a través del Presupuesto General de la República. Y las segundas porque al resolverse el diferendo entre ambas, también se definirá quién se quedará con el monto percibido por medio del arrendamiento de lotes a los habitantes de Bilwi. El asunto para ambas escalas también pasa por la cuestión de la exploración y explotación de los recursos naturales ubicados en el municipio, que la Alcaldía no puede tocar ni conceder por estar localizados en territorios indígenas. La competencia municipal es netamente administrativa, de regulación y control, pues los pueblos indígenas y las comunidades étnicas son propietarios de manera colectiva de estos: "En los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentren ubicados los recursos naturales. Esta consulta no agota el requisito para el Consejo Regional, o cualquier otra entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales" (Arto. 12. Ley 445. Diario Oficial: *La Gaceta*, N.º 16, enero, 23 de 2003).

---

19 A la fecha la CIDT y la CONADETI cuentan con un plan quinquenal de trabajo con un manual de procedimiento y con un reglamento interno pero carecen de la partida presupuestaria que por ley el Estado debe otorgarles. Arto. 62. "El Estado mientras dure el proceso de demarcación y legalización asegurará la inclusión en el Presupuesto General de la República de cada año de las partidas que fueren necesarias para financiar las inversiones que demanden trabajos y gestiones de toda índole necesarias para asegurar el propósito señalado por esta Ley". Ley 445. Diario Oficial, N.º 16, enero. 23 de 2003.

Y por cualquier eventualidad, la Ley 445 también prohíbe a la municipalidad la creación de parques ecológicos en tierras comunales ubicadas en su territorio (Arto. 14). Asimismo, la Ley regula la creación de áreas protegidas en tierras comunales y en caso de que se realice, debe haber de por medio un proceso de consulta en las comunidades afectadas y en caso que se declare, estas deberán ser manejadas conjuntamente entre los pueblos indígenas o comunidades étnicas y el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (Artos. 26, 27 y 28). Como puede observarse, la Ley 445 regula inclusive las relaciones entre el nivel comunitario y el municipal, relacionadas con el uso, exploración y explotación de recursos naturales.

Tanto la Ley de Municipios como la Ley 445 y la Ley de Autonomía establecen no solo las competencias de la administración municipal y de la comunitaria, sino que también establecen las relaciones entre uno y otro nivel de gobierno. El problema es que tal y como se mencionó antes, el municipio es una estructura nueva en la Costa Caribe, y su condición de instancia estatal ha provocado mucho recelo entre la organización comunitaria caribeña. Para el caso de municipios con pueblos indígenas dentro de su territorio, el asunto se complica aún más, pues está de por medio el territorio sobre el cual se debe ejercer la administración y el territorio sobre el cual se ha creado una historia común, un flujo, una red. Y no es que desde el municipio no sea posible identificar características como las mencionadas, el problema es que el municipio, como unidad base de la división político-administrativa del Estado nicaragüense –que es jerárquica por naturaleza–, funciona respondiendo a una lógica distinta de cara al manejo territorial.

Sobre el manejo territorial, queremos decir que este tiene como fin principal “ser satisfactorio para quien lo ejecuta, considerando tanto la planeación y el ordenamiento territorial, como el manejo cotidiano del entorno físico del individuo” (Monnet, 1999:1). Desde la realidad en estudio, se pudo constatar la existencia de un Plan de Desarrollo Urbanístico del casco urbano de Puerto Cabezas, elaborado en el 2001 por la empresa GS Ingeniería Integral, S. A. de C. V., contratada por la municipalidad de Puerto Cabezas. Pero la ejecución de dicho Plan se ha visto obstaculizada debido al problema territorial existente entre Karatá y el Bloque de las Diez Comunidades y de estas con la municipalidad. No se encontró un Plan de Desarrollo municipal que incluya a la totalidad del municipio, de manera que surge la pregunta de si las autoridades municipales están en capacidad de satisfacer las necesidades no sólo de la población, sino además de dotar al territorio en su conjunto de las condiciones básicas para que este funcione. La respuesta a esta pregunta puede expresarse desde

cualquiera de las posiciones políticas que existen en la región, desde los intereses económicos que estén de por medio, y desde cualquier comportamiento generado por una práctica cultural determinada.

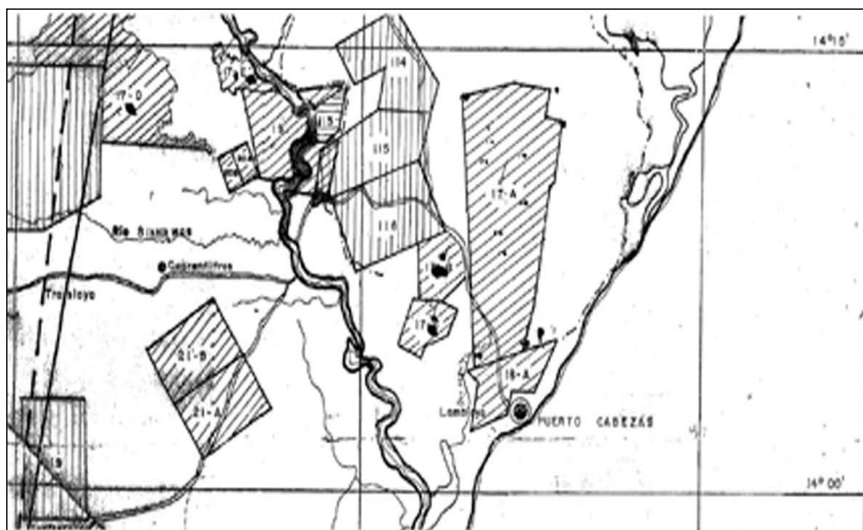
Desde la perspectiva de esta investigación, que es el territorio, lo que agudiza el problema es que Nicaragua todavía carece de una ley de ordenamiento territorial, la que al momento de existir debe obedecer a “una política de Estado y [a] un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objeto central es el de organizar, armonizar y administrar la ocupación y uso del espacio, de modo que éstos contribuyan al desarrollo humano ecológicamente sostenible, espacialmente armónico y socialmente justo”. Esta definición evidencia que en el ordenamiento territorial confluyen “las políticas ambientales, las de desarrollo regional, espacial o territorial y las de desarrollo social y cultural” (Massiris, 1995:3), determinadas por el modelo de desarrollo económico dominante en el país donde se implemente.

La carencia de una ley de ordenamiento territorial representa la falta de un norte que oriente hacia dónde deben dirigirse los objetivos, políticas y acciones (públicas y privadas), de manera sectorial y territorial, lo que de él se espera y a quiénes debe satisfacer. Por tanto, al momento de elaborarse debe buscar cómo “articular los objetivos económicos, sociales, ambientales y administrativos con el territorio, racionalizar las actuaciones sobre este y orientar provisoriamente su desarrollo y aprovechamiento sostenible, basado, especialmente, en estrategias de uso, ocupación y manejo del territorio y de desarrollo territorial” (Massiris, 1995:4). En relación con esto, la Ley 445 es para la Costa Caribe el inicio de ese camino, pero no basta, pues a pesar de que la Constitución del país reconoce diversas formas de propiedad: comunitaria, cooperativa, privada, pública y asociativa, unas más presentes que otras en diversas regiones, todas existen en Puerto Cabezas, todas origen de conflicto. Ello porque no existe, desde el nivel nacional, una visión que involucre el ordenamiento territorial en las diversas escalas presentes en la región. De manera que, a pesar de las leyes, sean estas las que sean, en realidad no se toman en cuenta las condiciones sociales, económicas, ambientales y culturales de manera integral, como formas territoriales cambiantes en el tiempo y en el espacio. Es decir, no se toma en cuenta el manejo cotidiano del entorno físico de los individuos, grupos, pueblos y comunidades, que surge de su relación con lo político, lo cultural, lo social, lo económico y lo ambiental.

Esta situación representa un problema, pues si se considera la condición multilingüe, pluricultural y multiétnica del Estado de Nicaragua, el respeto a la diversidad debería ser la premisa en la actuación de quienes tienen en sus manos la administración de lo nacional, lo regional, lo municipal y lo comu-

nitario. Para todos los niveles existen soluciones; para el municipal y el comunitario, se trataría de articular los intereses de ambas partes. Anteriormente, se hizo alusión a la remunicipalización, y es desde lo comunitario desde donde podría emprenderse una labor para el fortalecimiento de las autoridades comunales, fortalecimiento en el sentido de que se tomen en cuenta los planteamientos de estas en la esfera municipal. En otras palabras, que las autoridades comunitarias se conviertan ante la municipalidad en las representantes directas de los habitantes del municipio ante el Concejo Municipal. Por ejemplo, para el caso en que un municipio se encuentre bajo la administración de YÁTAMA, cuya mayoría de población es indígena, esto daría mejores resultados a la gestión municipal y a la comunitaria, pues los intereses de unos y otros se concatenarían. Ya que hay de parte de la municipalidad un conocimiento mayor y mejor de la dinámica existente en el convivir comunitario, se enriquecería así la gestión del municipio y daría a la organización comunitaria el lugar que verdaderamente merece.

**Mapa 4**



Muestra los terrenos de la Comunidad de Karatá 18-A y del Bloque de las Diez Comunidades 17-A, 17-B, 17-C, 17-D y 17-E. En la actualidad utilizado por la CIDT en el proceso de demarcación y titulación de territorios indígenas y étnicos de la RAAN. 1:250,000. Fuente: Mapa de Propiedades 1979, Proyecto Forestal. Facilitado por Modesto Frank Wilson; Secretario CIDT.

### 3. Conclusión

Más que conclusiones, lo que a continuación leerán es una reflexión sobre lo que se conoció a través de la investigación. La razón para hacerlo así es que todo lo expuesto líneas arriba es, en el Caribe nicaragüense, un proceso vivo, que se está dando; por tanto, sujeto a contingencias, no solo externas a las Regiones Autónomas, sino, también, internas. De ahí que nuestra perspectiva, que parte de un análisis de la problemática costeña restringido a una visión territorial y por qué no admitirlo, también práctica de la situación, se considere fundamental la forma en que el territorio de la Costa fue (re)incorporado a la soberanía del Estado nicaragüense. Una estrategia que respondía exclusivamente a un principio de soberanía espacial, estrechamente dependiente de la noción de poder y penetración territorial del Estado. El problema a estas alturas no es que se haya hecho tal (re)reincorporación o la forma en que se realizó, el problema es que la visión de ese territorio sigue siendo la misma; así lo demuestra el actuar del Estado nicaragüense, desde 1894. Si bien es cierto la Costa y los costeños cuentan con una serie de leyes que no solo les reconocen sus derechos particulares: lengua, religión, gobierno, territorio, el problema que percibimos es que estos o no son puestas en práctica o lo son a medias.

Por ello, es importante hacer ver que la problemática que decidimos estudiar es solo una de las muchas que se registran en la Costa, pero es a su vez el común denominador en la región. Igualmente, están presentes muchos intereses y muchos actores, todos convencidos de que el suyo es el peor problema o el más importante, que su visión es la más acertada o su propuesta la correcta. Es probable que algunos piensen que lo abordamos desde una perspectiva un poco técnica, quizá muy sencilla, pero se nos hace evidente que es necesario que las partes se sienten y dialoguen. De la concertación y la puesta en marcha de cualquier decisión, depende el desarrollo de Puerto Cabezas, de Bilwi, del Bloque de las Diez Comunidades y Karatá, pues la suerte del territorio determina la suerte del individuo. Veamos la suerte como la condición que permitirá tener la certeza de lo que se tiene, y en función de ello, plantear propuestas de desarrollo, pues mientras no haya una certeza técnica de qué es lo que le pertenece a quién, seguirá estando pendiente una alternativa viable para todas las partes.

Viable para la administración municipal y viable para la autoridad comunitaria, porque la gestión municipal siempre estará atada de manos, pues su condición de gobierno sin territorio que administrar la coloca en una situación de inoperancia y escasez de recursos, que está preocupada

no por el bienestar de sus habitantes, sino por la forma en que se consiguen fondos para realizar su gestión. Viable para la autoridad comunitaria, porque se hace necesario que esta sea realmente tomada en cuenta, pues son quienes están más cerca de la gente, son los llamados a ser los interlocutores directos con la municipalidad. A nuestro parecer, esto no sólo ahorraría recursos, sino que además multiplicaría oportunidades de dotar a la población de mejores condiciones; además, sería una forma de entrar en estrecha relación con el Gobierno Central, pues la gestión municipal a pesar de su autonomía, es para el primero la autoridad inmediata con la cual se establecen relaciones, independientemente de la política, es la municipalidad la entidad privilegiada por sobre las otras, la regional y la comunitaria.

En mayo de 2005 se realizó en Waspán –RAAN– la entrega de parte del Presidente de la República de 5 títulos territoriales a 86 comunidades, la cual benefició a 85.000 personas. Este paso es solo uno de los cientos que hay que dar en lo concerniente a titulación de territorios indígenas, el proceso ya se inició, y está en manos del Gobierno Central que este se realice de la mejor manera. Para ello, es indispensable que se dote a la CIDT y a la CONADETI del presupuesto que requieren para ejecutar el proceso, para ello se requiere hacer lo que mandata la ley, incluir una partida para ellos en el Presupuesto General de la República, cosa que no se ha hecho, para que ambas instancias ejecuten lo que la Ley 445 le indica. Sin el dinero necesario, las comunidades no están en capacidad de arrancar con el proceso de demarcación y titulación que, entre otras cosas, requiere una caracterización de los habitantes del territorio sujeto a demanda y una medición de este. Tampoco cuentan con los recursos humanos ni técnicos para realizarlo, pero el proporcionarlos también está incluido en la Ley.

Estamos claros en que los recursos son limitados en la región, pero no es posible que también la voluntad política también lo sea. Es el momento de pensar en conjunto, en los beneficios de todos, en los beneficios de la nación. Esta Ley 445 es la oportunidad de construir un país territorialmente articulado, en el que se incluyan todas las formas de producir territorio, de verlo y manejarlo. Es la oportunidad de retomar los principios perentorios de la autonomía e iniciar la construcción del Estado autónomico nicaragüense.



## Bibliografía

- Aguirre Sacasa, Francisco Xavier (2002) *Un Atlas Histórico de Nicaragua*, (Managua, Fundación Vida/Colección Cultural de Centro América/Serie Histórica. N.º 15).
- Boisier, S. (2001): *Crónica de una muerte frustrada: el territorio en la globalización*, (París, Territorial Outlook).
- Central American and Caribbean Research Council (1998): Diagnóstico General sobre la Tenencia de la Tierra en las Comunidades Indígenas de la Atlántica, *Informe Final*, Elaborado por Charles R. Hale, Edmund T. Gordon & Galio C. Gurdíán, (Austin, Texas-/Bluefields Puerto Cabezas, Nicaragua).
- Dehouve, D. (2001): *Ensayo sobre Geopolítica Indígena: los municipios tlapanecos*, (México, CEMCA/CIECAS).
- Fondo de Población de las Naciones Unidas e Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (2000): *Informe Estadístico Sociodemográfico*, “Municipio de Puerto Cabezas. Proyecto: Apoyo a los Sistemas de Información Sociodemográficos para el Desarrollo a Nivel Local”, (Managua NIC/98/P11).
- González, M. (1997): *Gobiernos Pluriétnicos: la Constitución de Regiones Autónomas en Nicaragua. Un estudio sobre el Estado Nacional y el Proceso de Autonomía Regional de la Costa Atlántica-Caribe*, (México, P y V, URACCAN).
- Gurdíán, G. (2002): “Mito y Memoria en la Construcción de la Fisonomía de Alamikangban”, *Revista de Historia*, IHNCA-UCA N.º 14.
- Informe de Desarrollo Humano (2005): *Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe ¿Nicaragua asume su diversidad?*, (Nicaragua, PNUD).
- Massiris, Á. (1995): *Ordenamiento Territorial y Procesos de Construcción Regional*, (Colombia, UPTC).

- Monnet, J. (1999): *Globalización y territorializaciones “areolar” y “reticular”*: los casos de Los Ángeles y la Ciudad de México, (México, Red Iberoamericana de Investigaciones sobre Globalización y Territorio).
- Reina, L. (2000): Raíces y fuerza de la autonomía indígena, en L. Reina (coord.): *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI*, (México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Instituto Nacional Indigenista).
- Williamson, D. (2003): Tipología de Conflictos sobre la Propiedad Comunal en el Municipio de Puerto Cabezas, *WANI*, N.º 35, CIDCA-UCA.